

Depósito del  
por los vendedores de  
café y té  
etc.

Nan Knillay o Naquillay al lado  
del café



Convenio

Attestado, entre D. Joaquín de Gibert, Comisionado  
de la Sociedad del Piso, y D. Manuel Gibert, vecinos  
de esta Ciudad,

Honte



D. Francisco Javier Moro, Sotarró  
público del número y colegio de la ciudad de Barna  
a 22 de Diciembre de

1827.

*S*EPALDE. Que por quanto a la parte izquierda  
del Postigo del Liceo acaba de construirse una puerta debi-  
damente decorada para entrar al saguan que nro de  
paso a la escalera del establecimiento del dho Liceo,  
al paso que, a la parte opuesta o sea a la derecha del  
mismo postigo hay otro espacio igual que en cada  
lado tiene un pequeño local destinado para el depor-  
cho de tarjetas del Teatro y el centro nro de paso pa-  
ra entrar al ladrillo del Liceo por dicho postigo, cuya  
ladrillo pertenece a Don Manuel Gibert, en virtud  
de la escritura de establecimiento otorgada a su favor  
por Don Joaquín de Guipuzcoa, como Comisionado  
del Liceo, ante el infame notario, en ocho  
debrero ultimo. Atendiendo a que la buena min-  
istra exige que en lo posible se resguarde este espacio, como  
el de la parte opuesta, construyendo una puerta apro-  
piadamente igual a la nuevamente construida en  
aquella, y como Don Manuel Gibert, en la calidad  
de dueño y poseedor del referido ladrillo ha convenido en con-  
tratar obra, haciendas con tal que pueda utilizar el referi-  
do local, uniéndolo al expresado ladrillo de su propiedad, y sin  
perjuicio de dichos despachos, ante bien dandolo mayor

*simetría*

capacidad. Atendiendo a que la experiencia ha acreditado  
las dificultades que ocurren al arrendatario del Liceo para  
servir como corresponde desde el Liceo, a los concurrentes al  
Teatro que pasan a la Galería, no obstante de que en la  
gar de cerrar el paso entre esta y el primer piso del Liceo.  
se ha puesto un portero en dicho punto de comunicación,  
cuya dificultad desaparecería con lo que se estipulará  
en este convenio. Por tanto Don Joaquín de Gijeret, en  
la calidad de Comisionado del Liceo segun los poderes  
a su favor otorgados en poder del Colatario infrascrito  
en calzada de Mayo d mil ochocientos cuarenta y  
cuatro, de una parte; y el referido Don Manuel  
Gibert de otra, declaran haber convenido lo siguiente—  
Primero: El yeso, sobre referido situado a la derecha del por-  
tico del Liceo, que sin contar las paredes contiene diez  
y ocho palmo de ancho, catorce de largo y fondo, y vein-  
te y siete de alto, todo poco mas o meno, desde este dia en  
adelante, pertenecerá al Liceo situado a la derecha del Liceo,  
propio de Don Manuel Gibert, formando parte de él,  
del mismo modo que si hubiere sido comprendido en la  
expresada escritura de establecimiento del referido  
Liceo, otorgada a su favor, por el mismo Don Joaquín  
de Gijeret, en ocho de Enero ultimo, en poder del colata-  
rio infrascrito.

Puerta Calle  
Bajo la puerta

Segundo: Don Manuel Gibert deberá construir o recordar  
en el espacio espacio en el artículo anterior, un pequeño  
cuarto a cada lado que tendrá cuatro palmos de ancho,  
y catorce de largo o fondo, con sus correspondientes puertas  
para entrar en ello, para que sirvan para el despacho  
de tarjetas del Teatro, quedando el espacio del centro para  
el libre tránsito o paso a las personas que se dirijan al Café  
por aquella parte, colocando las correspondientes puertas  
para que se ascienda por la noche dicho paso o entrada al  
Café.

Tercero: Que a la altura de dos palmos, deberá construirse  
un techo o borda sobre dichos cuartos, y sobre el espacio  
del centro, dejando la puerta de la parte exterior igual  
a la de la parte opuesta, dejando en ella y desde la altura  
de dicha borda para arriba una reja y ventana  
para dar luz y ventilación al local que quedaría sobre  
dicha borda

X igual  
Cuarto: Que podrá el adquiridor aprovechar los dos espacios  
del citado local uniéndolos al Café, a saber, el que  
quedará sobre la borda al entremuelo, por medio de  
la correspondiente puerta, y el que quedará en los  
bajos, quedará unido a la tanda, prestando en este  
último la oscuridad necesaria, en razón  
de los dos pequeños despachos de tarjetas, sobre espacio

Quinto: Que todas las obras, padeadas para llevar a cabo lo estipulado en los artículos anteriores, vendrán a cargo y a costas de D. Manuel Gibert.

Sexto: Sin embargo de lo preservado en el artículo anterior de la escritura de establecimiento sobre referida, si el propietario del Café prefieren que en lugar de cerrarse la comunicación entre el primer piso y la Galería y de quedar esta dispuesta exclusivamente para los concurrentes al Teatro durante las horas de función recoloque un portero en la puerta del centro, intermedio entre el Órgano y dicha Galería, en tal caso se comunicará a la Impresora de función, la cual pondrá dicho portero en la referida puerta, quedando cerradas las otras dos con las correspondientes puertas o vidrieras, a satisfacción de la Impresora, para que puedan únicamente entrar al Órgano por medio de aquella, las personas que presenten la valida que habrían tomado al pasar desde el Salón a la Galería, y aquellas otras que quisiera la Impresora, debiendo empresario el propietario del Café satisfacer en tal caso a la Impresora, cuatro reales cada día de función para la retrotracción de dicho portero. En tal caso, las personas que concurren al Teatro podrán pasar libremente desde la Galería a cualquiera otra pieza del

Café, así como la Galería podrá servir a todas horas  
indistintamente para los concurrentes al Café y al  
Teatro.

Se prometen el más puntual y exacto cumplimiento de lo  
estipulado en los artículos anteriores, del mismo modo que  
si hubieren sido continuados en la escritura de establecimiento  
sobre calendada y con las mismas obligaciones, renuncias y  
cláusulas en ella contenida. Y conocido de mí el Notario  
autorizando a lo otorgan y firman en la ciudad de Bar-  
celona, a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cuar-  
enta y siete. siendo presentes por testigo, D. Francisco  
Telles y Aguante, Abogado, y el Manuel de Luca, pra-  
cticante de Notario, vecinos de esta ciudad = Pág<sup>a</sup> de Ejecut-  
Man. Gibert = Antemio = Francisco Telles Mosen  
Notario = Oficina del derecho de hipotecas = Registra-  
do en el libro de esta ciudad, con su nota correspondiente.  
Barcelona once Enero mil ochocientos cuarenta y  
ochos = D. José Martí = Notario real =